



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2018-07218834-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Cardiología, de la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Medicina, Centro Formador Hospital Nacional de Clínicas, que se dicta en la Ciudad de Córdoba, Prov. de Córdoba, el Acta N° 472 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares, la respuesta a la vista de la institución y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 051 – CONEAU, la Ordenanza N° 65 – CONEAU, la Resolución N° 633 - CONEAU - 16, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2019-84727035-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 511.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la carrera de Especialización en Cardiología, de la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Medicina, Centro Formador Hospital Nacional de Clínicas, que se dicta en la ciudad de Córdoba, Prov. de Córdoba, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como C.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Garantizar que los aspectos académicos del dictado de las clases teóricas que se concretan en el Círculo Médico de Córdoba sean responsabilidad exclusiva de la Universidad.

II. Concretar la firma del convenio con el Instituto Conci Carpinella SRL, para asegurar la continuidad de las rotaciones por el área de Medicina Nuclear.

III. Implementar un registro de prácticas de los cursantes que permita constatar el cumplimiento de la carga horaria y del número de procedimientos previstos en el plan de estudios.

IV. Atender la calidad de la presentación de los trabajos finales.

ARTÍCULO 4°.- RECOMENDAR:

- Desarrollar programas para cada uno de los bloques que componen los módulos del plan de estudios.
- Reforzar los mecanismos de seguimiento y orientación de los alumnos relativos a la elaboración del trabajo final integrador, para elevar la cantidad de egresados.

ARTÍCULO 5°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- El plan de estudios aprobado por Res. CS N° 456/19 se aplicará a todos los Centros Formadores en los que se dicte esta carrera.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, archívese.